

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0088**

**6 de Febrero de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **TATIANA VILLAMIZAR**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0199 DEL 29 DE ENERO DE 2018**

Persona a notificar: **TATIANA VILLAMIZAR**

Dirección de notificación usuario **CL 21N 15-18 APTO 804 EDIFICIO LAURELES EPIC**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**  
**Abogada Contratista**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 6 de Febrero de 2018

Señora:

**TATIANA VILLAMIZAR**  
CL 21N 15-18 APTO 804  
EDIFICIO LAURELES EPIC  
Teléfono: 3164691897  
Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 0199 DEL 29 DE ENERO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0088 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0199 DEL 29 DE ENERO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 138407”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**  
**Abogada Contratista**  
**Dirección Comercial**

## RESOLUCION PQRDS 0199

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRICULAS 138407

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora **TATIANA VILLAMIZAR**, en calidad de Directora de Obra de la Constructora EPIC, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la revisión y corrección del medidor perteneciente al **APTO 804 EDIFICIO LAURELES EPIC CL 21N 15 - 18**, identificado con **Matrícula 138407**, toda vez que éste se encuentra DESOCUPADO y llegó un recibo por valor de trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos (\$359.484).
2. Que verificado en el sistema el historial del predio **APTO 804 EDIFICIO LAURELES EPIC CL 21N 15 - 18**, identificado con **Matrícula 138407**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud de la peticionaria, este Despacho ordenó la práctica de una **visita de verificación al predio** identificado con **Matrícula 138407**, la cual se llevó a cabo el día 24 de enero de 2018 y arrojó el siguiente resultado: "SERIE MEDIDOR 0893, LECTURA 70, USO DEL PREDIO RESIDENCIAL, CUENTA CON 2 DUCHAS, 2 BAÑOS, 2 LAVAMANOS, 1 LAVAPLATOS, 2 GRIFOS, SURTE 1 APTO, EL MEDIDOR NO PRESENTA MOVIMIENTO, MEDIDOR FUNCIONANDO NORMAL, SE ENCONTRÓ CON REGISTRO CERRADO, ASI SE DEJO. EL APTO ESTA DESOCUPADO".
4. Que al revisar el sistema de la entidad, se observa que en fecha 26 de Diciembre de 2017 ya se había realizado **visita de verificación**, la cual arrojó: "LECTURA 70, SURTE UN APTO OCUPADO SOLO EN EL MOMENTO DE LA VISITA, NO PROCEDE, LECTURAS BIEN TOMADAS".
5. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula 138407**, se observa que se factura bajo la observación de lectura NORMAL, por diferencia de lecturas con base en las lecturas arrojadas por el medidor de agua del inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3866	70	64	6	-1	NORMAL	11/01/2018
3847	64	0	64	-1	NORMAL	7/12/2017

6. **Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
7. Que de acuerdo a lo anterior, la entidad le informa al usuario que los valores facturados corresponden a los consumos arrojados por el medidor de agua, de conformidad con la ley 142 de 1994. **Matrícula 138407**.
8. Que así mismo se informa al peticionario que la factura correspondiente al periodo facturado entre el 2 de noviembre y el 30 de noviembre de 2017, con lectura anterior de 0 y lectura actual 64, da como resultado un consumo para dicho periodo de 64M3, evidenciándose que se registró un alto consumo y en razón a ello se generó un alto cobro. **Matrícula 138407**.
9. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no es procedente efectuar descuento alguno en las Cuentas No. 41295916 y Cuenta No. 41598121, cuentas generadas al predio identificado con **Matrícula 138407**.
10. Que se dispondrá el cambio de observación de lectura a **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, **por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento**, para el predio identificado con **Matrícula 138407**, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio se aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
11. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
  - 90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*
  - 90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*  
*Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*
  - 90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*
12. Que se informará a la peticionaria, señora **TATIANA VILLAMIZAR**, que en caso de que el predio identificado con **Matrícula 138407** siga en condición de **“DESOCUPADO”** al vencimiento del término de los tres meses, deberá avisar nuevamente a la empresa.
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **TATIANA VILLAMIZAR**, en el sentido de efectuar descuento alguno en las Cuentas No. 41295916 y Cuenta No. 41598121, cuentas generadas al predio identificado con **Matrícula 138407**, dado que el consumo cobrado corresponde los registros del medidor de agua instalado en el predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al funcionario encargado de la Facturación de la Entidad, realizar el cambio de observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio ubicado identificado con **Matrícula 138407**, **por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento**, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la peticionaria, señora **TATIANA VILLAMIZAR**, que en caso que persista la condición de “DESOCUPADO” al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la peticionaria, señora **TATIANA VILLAMIZAR**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintinueve (29) días del mes de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial